



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/ACRT/04/2024, EN VIRTUD DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO, ASÍ COMO DE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE FUERZA POR MÉXICO CHIAPAS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DETERMINADOS POR EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE SX-JRC-10/2024 Y SX-JRC-12/2024 ACUMULADO**

### **Glosario**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FXM</b>	Fuerza por México, otrora partido político nacional
<b>FXMC</b>	Fuerza por México Chiapas
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NAC</b>	Nueva Alianza Chiapas, otrora partido político local
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PPC</b>	Partido Popular Chiapaneco
<b>PPL</b>	Partido(s) Político(s) Local(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Xalapa</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa
<b>TEEC</b>	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



## Antecedentes

### Reforma al RRTME

- I. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.
- II. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.
- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.
- IV. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*





Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, mismos que se encuentran radicados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

- V. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos para la notificación electrónica emitidos por el Consejo General señalados en el antecedente IV. Lo anterior, para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de dichos Lineamientos la previsión de incluir un citatorio electrónico en el caso de notificaciones de medidas cautelares ordenadas después de las dieciocho horas, como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional. El citatorio en comento deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos, surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Cabe precisar que el uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF notificó la sentencia de referencia al INE.

- VI. **Acatamiento SUP-RAP-230/2023.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 los párrafos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados. El acuerdo fue identificado con la clave INE/CG235/2024.

#### **PEL coincidente 2023-2024**

- VII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos



*electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.*

VIII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.*

IX. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas, identificado con la clave INE/CG563/2023.*

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaigna federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

X. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.*





- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.*
- XII. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/78/2023.*

#### **Antecedentes de la procedencia del registro de FXM, así como de la pérdida y restitución del registro del PPC**

- XIII. **Registro del PPC.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del OPL de Chiapas emitió el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CGA/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de personas ciudadanas "Pensemos en Chiapas A.C." para obtener su registro como PPL en el estado de Chiapas, bajo la denominación PPC, con efectos a partir del primero de julio de dos mil veinte.
- XIV. **Inclusión del PPC en las pautas de transmisión.** El dieciséis de julio de dos mil veinte, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro del Partido Popular Chiapaneco como partido político local en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/10/2020, en el que se incluyó al PPC en la distribución del tiempo en radio y televisión al que tiene derecho como prerrogativa constitucional a partir del segundo semestre de dos mil veinte.*
- XV. **Registro de FXM.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de FXM<sup>1</sup> como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.

- XVI. **Jornada Electoral 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2020-2021 en el estado de Chiapas para elegir diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos los correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, PRD, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Chiapas Unido, Morena, Mover a Chiapas, NAC, PPC, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y FXM.
- XVII. **Sentencia del TECC sobre elecciones extraordinarias.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada en el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados, el TEEC declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas y vinculó al Congreso Local a celebrar elecciones extraordinarias.
- XVIII. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG1569/2021.
- Asimismo, el Dictamen aprobado por el Consejo General fue impugnado por el otrora PPN FXM. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-420/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Dictamen.
- XIX. **Primera determinación de pérdida de registro del PPC y FXM.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPL de Chiapas emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Dictamen de pérdida de registro de los Partidos Políticos*

<sup>1</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".





*Locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, identificada con la clave IEPC/CG-R/005/2021.*

*Asimismo, el Consejo General del OPL de Chiapas emitió la Resolución [...] por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, identificada con la clave IEPC/CG-R/006/2021.*

A fin de impugnar las Resoluciones referidas, FXM y el PPC presentaron recursos de apelación ante el TEEC, los cuales fueron radicados con los números de expediente TEECH/RAP/166/2021 y acumulado, así como TEECH/RAP/170/2021, respectivamente.

- XX. **Modificación de pautas por pérdida de registro de PPL.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/29/2021 en virtud de la pérdida de registro de los partidos Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/35/2021.
- XXI. **Sentencias dictadas por el TEEC sobre elecciones extraordinarias.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencias identificadas con los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados y TEECH/RAP/164/2021, el TEEC ordenó al Congreso del Estado de Chiapas emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias correspondientes a los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.
- XXII. **Convocatoria a Elecciones Extraordinarias 2022.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Decreto número 014, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas convocó a elección extraordinaria, cuya jornada electoral debería celebrarse el tres de abril de dos mil



veintidós para elegir a las personas integrantes de Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el PEL Extraordinario el día uno de febrero de dos mil veintidós.

XXIII. **Sentencias dictadas por el TEEC.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencias identificadas con los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y acumulado, así como TEECH/RAP/170/2021, el pleno del TEEC determinó lo siguiente:

Sentencia	Efecto
TEECH/RAP/166/2021 y acumulado	Revocar la resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/006/2021 para el efecto de mantener en etapa de prevención a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y al otrora partido político FXM, para que una vez finalizado el PEL extraordinario correspondiente, el OPL de Chiapas se pronunciara sobre la conservación o pérdida de la acreditación local.
TEECH/RAP/170/2021	Revocar la resolución identificada con la clave IEPC/CGR/005/2021, por el que el OPL de Chiapas aprobó el dictamen de pérdida de registro del PPC.

XXIV. **Restitución de la acreditación de FXM y del registro del PPC.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el OPL de Chiapas emitió el *Acuerdo [...] por el que en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del Congreso del Estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hace pública la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, identificado con la clave IEPC/CG-A/248/2021. En los puntos resolutivos PRIMERO y OCTAVO se estableció lo siguiente:*

[...]

**PRIMERO.** En términos del considerando 17 del presente Acuerdo, se hace pública la reacreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro del Partido Popular Chiapaneco y del partido Nueva Alianza Chiapas, hasta en tanto culmine el proceso electoral extraordinario 2022 y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*el Consejo General se pronuncie respecto de si dichos partidos alcanzaron o no el 3% de la votación válida emitida.*

*[...]*

- XXV. **Modificación de pautas del estado de Chiapas.** El siete de enero de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/55/2021 en virtud de la improcedencia de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, así como de la procedencia del registro como partidos políticos locales de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación partido Encuentro Solidario Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/01/2022.
- XXVI. **Pautas de los Procesos Electorales Extraordinarios en Chiapas.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/01/2002 e INE/JGE252/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, identificado con la clave INE/CG86/2022.
- XXVII. **Jornada Electoral 2022.** El tres de abril de dos mil veintidós se llevó a cabo la Jornada Electoral de los procesos electorales extraordinarios en el estado de Chiapas para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Siltepec, El Parral y Emiliano Zapata.

Cabe precisar que, derivado de los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales 08 y 13 del INE en el estado de Chiapas, se dio de baja la totalidad de casillas electorales en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra. En ese sentido, el OPL de Chiapas determinó no realizar las elecciones extraordinarias en dichos municipios debido a los actos de violencia y conflictividad social que se suscitaron.

- XXVIII. **Segunda determinación de pérdida de registro del PPC y de acreditación local de FXM.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el OPL de Chiapas emitió la Resolución [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se aprueba el Dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Locales Ordinario 2021 y Extraordinario 2022, identificado con la clave IEPC/CG-R/003/2022. En los puntos resolutivos SEGUNDO y SÉPTIMO se estableció lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** En términos del considerando 18, se declara la pérdida del registro del partido político local "Partido Popular Chiapaneco", al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral local ordinario 2021, en donde se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento y en el proceso electoral local extraordinario 2022, en donde se eligieron miembros de ayuntamiento.

[...]

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido de la presente Resolución, a fin de que haga la anotación de la pérdida de registro de los partidos políticos locales aquí aprobada en el libro respectivo.

[...]

En esa misma fecha, mediante Resolución identificada con la clave IEPC/CGR/004/2022, el OPL de Chiapas aprobó la pérdida de acreditación de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, PRD y FXM. Asimismo, mediante Acuerdo identificado con la clave IEPC/CGA/055/2022, el OPL de Chiapas aprobó la redistribución del monto del financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante dicho organismo, como resultado de la pérdida de acreditación de Movimiento Ciudadano, PRD y FXM, así como de la pérdida de registro del PPC y NAC.

XXIX. **Modificación de pautas por pérdida de registro de PPL.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/39/2022 en virtud de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/41/2022.

XXX. **Resoluciones del TEEC.** El cinco de julio de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado





TEECH/RAP/025/2022, el TEECH confirmó la Resolución identificada con la clave IEPC/CGR/004/2022.

Asimismo, en la sesión referida, mediante sentencia dictada en el expediente TEECH/RAP/026/2022 y su acumulado TEECH/RAP/027/2022, el TEECH determinó desechar los recursos de apelación interpuestos en contra de la resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/003/2022 en la que el OPL de Chiapas determinó la pérdida de registro de los PPL NAC y PPC.

A fin de controvertir lo anterior, Movimiento Ciudadano y FXM presentaron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022.

XXXI. **Sentencias de la Sala Regional Xalapa.** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022 acumulados, la Sala Regional Xalapa ordenó al Consejo General del OPL de Chiapas restituir la acreditación de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, PRD y FXM, así como el registro a los PPL NAC y PPC. Lo anterior, hasta la conclusión de los procesos electorales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra.

En la sesión referida, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-70/2022, la Sala Regional Xalapa revocó la resolución incidental dictada en el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados. Asimismo, declaró incumplida la declaratoria de sentencia, por lo que vinculó al OPL de Chiapas y al Congreso Local a tomar las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.

Inconforme con la determinación anterior, el uno de agosto de dos mil veintidós, la representación de morena presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior, el cual se integró en el expediente SUP-REC-364/2022.

XXXII. **Acatamiento del Consejo General del OPL de Chiapas.** El treinta de julio de dos mil veintidós, el OPL de Chiapas aprobó el *Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra,*



Chiapas, identificado con la clave IEPC/CG-A/062/2022. En los puntos de Acuerdo PRIMERO, OCTAVO y NOVENO, se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** En términos del considerando 18 del presente Acuerdo, se restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.

[...]

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

**NOVENO.** El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

[...]

- XXXIII. **Modificación de pautas por restitución de registro del PPC.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/41/2022 en virtud de la restitución del registro de los partidos Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, ordenada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022 acumulados, identificado con la clave INE/ACRT/49/2022.
- XXXIV. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-364/2022, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración interpuesto contra la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-70/2022.
- XXXV. **Condiciones operativas para la celebración de elecciones extraordinarias en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del OPL de Chiapas solicitó apoyo institucional a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales del INE en Comitán de Domínguez y Huehuetán, en el estado de Chiapas, con el objetivo de que informaran las





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

condiciones operativas en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, respectivamente, para llevar a cabo los procesos preparativos para la Jornada Electoral Extraordinaria.

- XXXVI. **Consulta al INE.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.070.2023, el OPL de Chiapas consultó al INE la posibilidad de instrumentar el voto postal o por internet para las elecciones extraordinarias en Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra.
- XXXVII. **Respuesta del INE.** El diecisiete de abril dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Seguimiento de los PEL 2023 del Instituto emitió el *Acuerdo [...] por el cual se aprueba la respuesta a la consulta recibida mediante oficio IEPC.SE.070.2023 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas*, identificado con la clave INE/COTSP2023/017/2023. En el punto de Acuerdo Primero estableció lo siguiente:
- [...]*
- Primero. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el IEPC, en el sentido de que, con el fin primordial de no poner en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que participarán en la organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, antes, durante y posterior a la jornada electoral que se celebre, este Instituto estima que no es viable la implementación del voto postal o el voto por internet en los Municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, ambos del estado de Chiapas.*
- [...]*
- XXXVIII. **Consulta al OPL de Chiapas.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, la Presidenta del Comité Directivo Estatal de FXM en la entidad consultó al OPL de Chiapas respecto de las prerrogativas y la participación de dicho instituto político en las elecciones de dos mil veinticuatro.
- XXXIX. **Oficio al Congreso del Estado de Chiapas.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.1582.2023, el Secretario Ejecutivo del OPL de Chiapas solicitó al H. Congreso del Estado de Chiapas que informara respecto a la convocatoria a elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.
- XL. **Respuesta del Congreso del Estado de Chiapas.** El tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio HCE/DAJ/004/2024, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Chiapas dio respuesta al oficio señalado en el párrafo



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

anterior, mediante el cual informa que no se ha emitido convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en Frontera Comalapa, Chiapas derivado de las condiciones de seguridad que prevalecen en el municipio.

XL I. **Declaratoria de conclusión del PEL Extraordinario 2022.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el OPL de Chiapas declaró la conclusión del PEL Extraordinario 2022.

XL II. **Respuesta del OPL de Chiapas.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el OPL de Chiapas emitió el *Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Chiapas del otrora partido político nacional Fuerza por México, relativo, entre otras consideraciones, a la participación de dicho partido político en las elecciones de 2024*, identificado con la clave IEPC/CG-A/001/2024.

Inconforme con lo anterior, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, la representación de FXM presentó juicio de revisión constitucional ante la Sala Regional Xalapa, el cual se integró en el expediente SX-JRC-1/2024.

XL III. **Tercera determinación de pérdida de acreditación local de FXM y pérdida de registro del PPC.** En la fecha señalada, el OPL de Chiapas emitió el *Acuerdo [...] por el que se resuelve la pérdida de acreditación en Chiapas del otrora partido político nacional Fuerza por México y de registro del partido político local Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales ordinario 2021 y extraordinario 2022*, identificado con la clave IEPC/CG-A/009/2024. En los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO, se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** *En términos de los considerandos 43 y 45, se declara la pérdida de acreditación local ante este Instituto del otrora partido político nacional Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral local ordinario 2021, en donde se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento y en el proceso electoral local extraordinario 2022 en donde se eligieron miembros de ayuntamiento, con efectos a partir del 7 de enero de 2024, fecha en que inicia el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.*

**SEGUNDO.** *En términos de los considerandos 44 y 45, se declara la pérdida de registro como partido político local ante este Instituto del otrora partido político local Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral local ordinario*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2021, en donde se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento y en el proceso electoral local extraordinario 2022 en donde se eligieron miembros de ayuntamiento, con efectos a partir del 7 de enero de 2024, fecha en que inicia el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

[...]

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo, a fin de que haga la anotación de la pérdida de acreditación del otrora partido político nacional Fuerza por México, así como del otrora partido político local Partido Popular Chiapaneco, en el libro correspondiente.

[...]

**NOVENO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Inconformes con lo anterior, el ocho y nueve de enero de dos mil veinticuatro, las representaciones del PPC y FXM presentaron medios de impugnación ante el OPL de Chiapas. El primero de ellos fue remitido al TEEC, el cual se integró con el expediente TEECH/RAP/002/2024. El segundo, al haber solicitado el salto de instancia a fin de que conociera el asunto la Sala Regional Xalapa, se integró con el SX-JRC-1/2024.

- XLIV. **Modificación de pautas del PEL coincidente con el federal, por la pérdida de registro de PPL en Chiapas.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Chiapas, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023, en virtud de la pérdida de registro del Partido Popular Chiapaneco como partido político local, identificado con la clave INE/ACRT/04/2024.
- XLV. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-1/2024, la Sala Regional Xalapa declaró la improcedencia del juicio presentado por FXM y determinó reencauzarlo al TEEC, el cual quedó registrado en el expediente TEECH/AG/001/2024.



XLVI. **Sentencias dictadas por el TEEC.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada con el expediente TEECH/RAP/002/2024, el pleno del TEEC determinó confirmar el acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/009/2024, por el que el Consejo General del OPL de Chiapas aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de FXM y de registro del PPC.

En la sesión referida, mediante sentencia dictada en el expediente TEECH/AG/001/2024, el TEEC determinó confirmar los acuerdos identificados con las claves IEPC/CG-A/001/2024 e IEPC/CG-A/009/2024, por el que el Consejo General del OPL de Chiapas aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de FXM.

Inconformes con lo anterior, el veintisiete y veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, las representaciones de FXM y el PPC, respectivamente, presentaron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales se integraron en los expedientes SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024, respectivamente.

XLVII. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, la Sala Regional Xalapa determinó lo siguiente:

[...]

*47. En los medios de impugnación que se analizan se constata que existe conexidad en la causa, pues en ambos casos se controvierten sentencias que confirmaron el mismo acto, esto es el acuerdo IEPC/CG-A/009/2024, que determinó la pérdida de acreditación local de Fuerza por México, así como, la pérdida de registro del partido político local Popular Chiapaneco, ambos al no haber obtenido ambos al menos el 3% de la votación válida emitida en los procesos electorales locales ordinario 2021 y extraordinario 2022, con base en que al no poderse llevar a cabo las elecciones extraordinarias se declaró la conclusión del proceso electoral local 2021-2022.*

*48. Por tanto, lo procedente es acumular los juicios de revisión constitucional electoral **SX-JRC-12/2024** al diverso **SX-JRC-10/2024**, por ser este el primero que se recibió en esta Sala Regional.*

[...]

**SÉPTIMO. Efectos.**





**230.** Al haber resultado fundados e inoperantes los conceptos de agravio expuestos por los partidos actores, lo procedente conforme a Derecho es decretar los siguientes efectos:

**A. Revocar** en lo que corresponda las sentencias impugnadas.

**B.** En consecuencia, se **revoca** el acuerdo IEPC/CG-A/009/2024, al no existir una base objetiva y cierta con la cual se pueda determinar que los partidos Fuerza por México y Partido Popular Chiapaneco no están en aptitud de conservar su acreditación el primero de ellos y su registro el segundo de los mencionados.

**C.** Derivado de que resultaron fundados los agravios relativos a la violación a los derechos de asociación, afiliación política, a ser votado, así como a la participación política, de los promoventes; y resultó conforme a Derecho la maximización del derecho motivo de agravio, se ordena al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que, de manera inmediata:

**C.1 Por cuanto hace al partido Fuerza por México.** Dada la naturaleza y situaciones excepcionales del presente caso, así como de lo avanzado de las etapas del proceso electoral local ordinario que transcurre en el estado de Chiapas, inicie el procedimiento de registro como partido político local a Fuerza por México, teniendo por cumplido el requisito relacionado con el tres por ciento de la votación respectiva, para los efectos legales que correspondan.

En caso de que el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, y el propio instituto político cumpla con el resto de los requisitos, y derivado de la situación extraordinaria, los efectos constitutivos como partido **serán de manera inmediata**, con todos los derechos que ello implique. **Para lo cual, el referido Instituto electoral tendrá un término no mayor a tres días naturales a partir de la notificación de la presente ejecutoria, para emitir la determinación correspondiente.**

**Para ello se vincula al Comité Directivo Estatal para efecto de que cumpla con los requisitos atinentes, para su conformación como partido político estatal.**

**C.2** En caso de proceder el registro del actor Fuerza por México como partido político local, el Instituto electoral deberá realizar las acciones necesarias, a efecto de garantizar de manera inmediata el acceso a las prerrogativas y derechos que como partido político local le corresponderán para su participación en el proceso electoral local ordinario que transcurre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**C.3 Por cuanto hace al Partido Popular Chiapaneco.** Lo procedente es que conserve su registro, por lo que el Instituto electoral deberá realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar de manera inmediata el acceso a las prerrogativas y derechos que como partido político local le corresponderán para su participación en el proceso electoral local ordinario que transcurre.

**D.** En atención a lo resuelto en la presente ejecutoria, el Instituto Electoral local deberá, en su caso, realizar las acciones atinentes que derivan de la revocación del acuerdo IEPC/CG-A/009/2024.

[...]

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios en términos del considerando respectivo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se revocan las sentencias impugnadas para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de esta ejecutoria.

[...]

XLVIII. **Acatamiento del OPL de Chiapas.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el OPL de Chiapas emitió el Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024 se realizan las acciones atinentes y se resuelve la solicitud de registro del instituto político Fuerza por México Chiapas, como partido político local, identificado con la clave IEPC/CG-A/117/2024. En los puntos de acuerdo PRIMERO, SEXTO y DÉCIMO SEGUNDO, se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** En términos de los considerandos 35 y 36, se aprueba el registro como Partido Político Local de **Fuerza Por México Chiapas**, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, así como sus documentos básicos que obran como anexos 1a, 1b y 1c y se le **requiere, para que, en un plazo** de 30 días naturales posteriores a la conclusión del PELO 2024, modifique sus documentos básicos de conformidad con lo previsto en las tablas de análisis de dicho considerando.

[...]

**SEXTO.** En términos del considerando 41, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al Comité, a través de la Unidad





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que conforme el artículo 25, numeral 4 del RRTME, modifique las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el PELO 2024 con motivo de la procedencia de Fuerza por México Chiapas como Partido Político Local.*

[...]

**DÉCIMO SEGUNDO.** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.*

[...]

Asimismo, en la fecha referida, el OPL de Chiapas aprobó el Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024, se realizan las acciones atinentes a la conservación del registro del partido político local "Partido Popular Chiapaneco", identificado con la clave IEPC/CG-A/118/2024. En los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEXTO y DÉCIMO SEGUNDO, se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** *En términos del considerando 34, se aprueba la conservación del registro del **Partido Político Local Popular Chiapaneco**, ante este Organismo Público Local.*

[...]

**SEXTO.** *En términos del considerando 39, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al Comité, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que conforme el artículo 25, numeral 4 del RRTME, modifique las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el PELO 2024 con motivo de la conservación del registro del **Partido Popular Chiapaneco** como Partido Político Local.*

[...]



**DÉCIMO SEGUNDO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

[...]

Cabe precisar que el quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.483.2024, el OPL de Chiapas notificó al INE los Acuerdos referidos.

### **Consideraciones**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos





establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

### **Competencia específica del Comité**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, incisos a) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de un partido político y en los casos en los que la autoridad administrativa o jurisdiccional en materia electoral lo determine, como en el presente caso, por la procedencia del registro de FXMC como PPL, así como de la conservación del registro del PPC, determinados por el OPL de Chiapas mediante los Acuerdos identificados con las claves IEPC/CG-A/117/2024 e IEPC/CG-A/118/2024, en acatamiento a la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa recaída al expediente SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024.

### **Atribuciones de la DEPPP**

9. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y (5) elaborar las pautas



correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

### **Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos**

10. De conformidad con los Acuerdos identificados con las claves INE/CG441/2023 e INE/CG563/2023, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampaña</b>	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
<b>Intercampaña</b>	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
<b>Campaña</b>	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	2 de junio de 2024		1 día

11. Mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Chiapas, a partir del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:

#### **Gubernatura**

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampaña</b>	22 de enero de 2024	10 de febrero de 2024	20 días
<b>Intercampaña</b>	11 de febrero de 2024	30 de marzo de 2024	49 días
<b>Campaña</b>	31 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	60 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	2 de junio de 2024		1 día

#### **Diputaciones locales y Ayuntamientos**

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampaña</b>	1 de febrero de 2024	10 de febrero de 2024	10 días
<b>Intercampaña</b>	11 de febrero de 2024	29 de abril de 2024	79 días





ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
<b>Campaña</b>	30 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	30 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	2 de junio de 2024		1 día

Asimismo, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2024, este Comité modificó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Chiapas, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023, en virtud de la pérdida de registro del PPC como PPL, a partir del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local.

- Adicionalmente, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, la Sala Regional Xalapa determinó que el OPL de Chiapas debía realizar lo siguiente: a) iniciar el procedimiento de registro como PPL de FXM, teniendo por cumplido el requisito relacionado con el tres por ciento (3%) de la votación respectiva; y b) declarar procedente la conservación del registro del PPC. En ambos casos, el OPL de Chiapas debería realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar de manera inmediata el acceso a las prerrogativas y derechos de FXM y del PPC que les corresponden para su participación en el PEL coincidente con el federal 2023-2024.
- En virtud de lo anterior, en relación con la procedencia del registro de FXMC, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/117/2024, particularmente el considerando 41, el OPL de Chiapas determinó lo siguiente:

[...]

*En ese sentido, este Consejo General considera que a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante resolución SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, lo procedente remitir el presente acuerdo al Comité, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, de acuerdo con el artículo 25, numeral 4 del RRTME, a fin de que modifique las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los periodos de precampaña, intercampana y campaña en el proceso electoral local ordinario 2024 con motivo de la procedencia de Fuerza por México Chiapas como Partido Político Local.*

[...]



Asimismo, en relación con la conservación del registro del PPC, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/118/2024, particularmente el considerando 39, el OPL de Chiapas determinó lo siguiente:

[...]

*En ese sentido, este Consejo General considera que a fin de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante resolución SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, lo procedente remitir el presente acuerdo al Comité, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, de acuerdo con el artículo 25, numeral 4 del RRTME, a fin de que modifique las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el proceso electoral local ordinario 2024 con motivo de la conservación del registro del Partido Popular Chiapaneco.*

[...]

En ese contexto, este Comité procede a modificar las pautas de transmisión previamente aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2024, para que se incluya a FXMC y al PPC en la distribución del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos con registro vigente en el estado de Chiapas, a partir del inicio de la campaña local; esto es, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

### **Periodo de campaña con candidaturas independientes**

14. De conformidad con el artículo 111, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL.
15. Ahora bien, tomando en consideración que, en sesión especial celebrada el veintinueve de febrero del presente, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/CD09/29-02-24, el Consejo Distrital 09 en el estado de Chiapas otorgó el registro de la candidatura independiente al cargo de una diputación federal a la fórmula integrada por Jorge Amin Siman Estefan (propietario) y Selene Zepeda Cisneros (suplente) y que mediante oficio identificado con la clave IEPC.SE.DEAP.377.2024, el OPL de Chiapas informó a la DEPPP que cuatro personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de integrantes de ayuntamientos para el PEL





coincidente con el federal 2023-2024 cumplieron con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía, se deberá notificar el escenario 9 señalado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/78/2023 e INE/ACRT/04/2024; esto es una (1) candidatura independiente en el ámbito federal y dos (2) o más candidaturas independientes locales para ayuntamientos, con lo cual se garantiza el acceso a la prerrogativa en radio y televisión en caso de que dichos aspirantes obtengan el registro, como se muestra a continuación:

Federal	
Escenarios	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales
	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)
A	0
B	1
C	2+

Local		
Escenarios	Gubernatura	Diputaciones locales y Ayuntamientos
	31 de marzo al 29 de mayo (60 días)	30 de abril al 29 de mayo (30 días)
1	0	0
2	0	1
3	0	2+
4	1	0
5	1	2+
6	2+	2+

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	A	4
Escenario 5	A	5



Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 6	A	6
Escenario 7	B	1
Escenario 8	B	2
Escenario 9	B	3
Escenario 10	B	4
Escenario 11	B	5
Escenario 12	B	6
Escenario 13	C	1
Escenario 14	C	2
Escenario 15	C	3
Escenario 16	C	4
Escenario 17	C	5
Escenario 18	C	6

16. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Chiapas con motivo de la procedencia del registro de FXMC como PPL, así como de la conservación del registro del PPC.
17. Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el federal a celebrarse en el estado de Chiapas, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
18. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9 anteriormente descrito.





## Premisas

19. En virtud de la procedencia del registro de FXMC como PPL, así como de la conservación del registro del PPC, es necesario modificar la distribución de tiempo del periodo de campaña del PEL. En consecuencia, de conformidad con el sorteo electrónico efectuado por el Comité en colaboración con el OPL, establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023, el PPC seguirá ocupando el sexto lugar en el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2023-2024 en el estado de Chiapas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10, numeral 7 del RRTME, en el supuesto de que se registren nuevos PPL durante la vigencia de una pauta, éstos serán incorporados en la misma al final del orden sucesivo hasta que se lleve a cabo un nuevo sorteo. En consecuencia, FXMC se ubica al final del orden sucesivo de asignación de promocionales de los partidos políticos en el estado de Chiapas.

En ese sentido, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL coincidente con el PEF se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña local coincidiendo con campaña federal	31 de marzo al 29 de mayo	1800	526	1250	11	13

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 9. Lo anterior, en virtud que en el estado de Chiapas se tiene registro de una candidatura independiente federal y de cuatro registros como aspirantes a una candidatura independiente local para ayuntamientos.



INE/ACRT/12/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS							
Partido político	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 900 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	270 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	630 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	20	0.7692	3.5509	22	0.3705	42	43
Partido Revolucionario Institucional	20	0.7692	12.7824	80	0.5288	100	101
Partido de la Revolución Democrática	20	0.7692	0.0000	0	0.0000	20	21
Partido del Trabajo	20	0.7692	7.2871	45	0.9089	65	66
Partido Verde Ecologista de México	20	0.7692	20.5528	129	0.4827	149	150
Movimiento Ciudadano	20	0.7692	0.0000	0	0.0000	20	21
morena	20	0.7692	36.4495	229	0.6316	249	250
Partido Chiapas Unido	20	0.7692	5.1611	32	0.5148	52	53
Partido Popular Chiapaneco	20	0.7692	0.0000	0	0.0000	20	21
Partido Encuentro Solidario Chiapas	20	0.7692	6.7145	42	0.3013	62	63
Redes Sociales Progresistas Chiapas	20	0.7692	3.6258	22	0.8426	42	43
Podemos Mover a Chiapas	20	0.7692	3.8760	24	0.4186	44	45
Fuerza por México Chiapas	20	0.7692	0.0000	0	0.0000	20	21
Candidaturas independientes							
<b>TOTAL</b>	<b>260</b>	<b>10.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>625</b>	<b>5.0000</b>	<b>885</b>	<b>898</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---





INE/ACRT/12/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 900 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	270 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	630 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	19	0.2857	3.5509	22	0.3705	41	41
Partido Revolucionario Institucional	19	0.2857	12.7824	80	0.5288	99	99
Partido de la Revolución Democrática	19	0.2857	0.0000	0	0.0000	19	19
Partido del Trabajo	19	0.2857	7.2871	45	0.9089	64	64
Partido Verde Ecologista de México	19	0.2857	20.5528	129	0.4827	148	148
Movimiento Ciudadano	19	0.2857	0.0000	0	0.0000	19	19
morena	19	0.2857	36.4495	229	0.6316	248	248
Partido Chiapas Unido	19	0.2857	5.1611	32	0.5148	51	51
Partido Popular Chiapaneco	19	0.2857	0.0000	0	0.0000	19	19
Partido Encuentro Solidario Chiapas	19	0.2857	6.7145	42	0.3013	61	61
Redes Sociales Progresistas Chiapas	19	0.2857	3.6258	22	0.8426	41	41
Podemos Mover a Chiapas	19	0.2857	3.8760	24	0.4186	43	43
Fuerza por México Chiapas	19	0.2857	0.0000	0	0.0000	19	19
Candidaturas independientes	19	0.2857	0.0000	0	0.0000	19	19
<b>TOTAL</b>	<b>266</b>	<b>4.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>625</b>	<b>5.0000</b>	<b>891</b>	<b>891</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	9
--------------------------------------	---



20. Es preciso señalar que la distribución de tiempo del PEF no sufre modificación alguna; esto es, las premisas se mantienen sin cambios. Lo anterior, en virtud de que la procedencia del registro de FXM como PPL y la conservación del registro del PPC únicamente tiene impacto en el ámbito local.

En lo que corresponde a las premisas de la etapa del PEF 2023-2024 que no ha dado inicio, se mantienen en los términos aprobados en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/78/2023 e INE/ACRT/04/2024. Sin embargo, para mayor claridad se presenta la información correspondiente al escenario B, a saber:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña federal coincidiendo con campaña local	31 de marzo al 29 de mayo	3,120	936	2,182	2	0

### Entrega de órdenes de transmisión y materiales

21. De conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/78/2023 e INE/ACRT/04/2024, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, fecha en la que inicia la campaña local, como se muestra a continuación:

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de Gubernatura	25 de marzo de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones y ayuntamientos	22 de abril de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
39	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril*****
40	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
41	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
42	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril





No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 29 de abril y 30 de abril al 1 de mayo*****
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/78/2023 e INE/ACRT/04/2024.

\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de Gobernatura.

\*\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones y ayuntamientos.

### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

22. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Chiapas, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023 y que es actualizado mensualmente por este Comité.

### Reglas para notificación de pautas

23. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

24. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

### Consideración adicional

25. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/78/2023 e INE/ACRT/04/2024.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo; V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 182, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículo 21.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 10, numeral 7; 34, numerales 1, incisos b) y c); 35, numeral 2, inciso h); y 36, numerales 1, incisos a) y f) y 3.
<b><i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas</i></b>
Artículo 111, numeral 7.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** Derivado de la determinación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas adoptada en los acuerdos identificados con las claves IEPC/CG-A/117/2024 e IEPC/CG-A/118/2024 en los que declaró procedente el registro de Fuerza por México Chiapas y la conservación del registro del Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional





Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, este Comité aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2024, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de campaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Chiapas, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, cuyo ajuste en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal se realizó mediante el diverso INE/ACRT/45/2023, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes locales en el estado de Chiapas. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Chiapas, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante el periodo de campaña local se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.



**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-Kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS**



